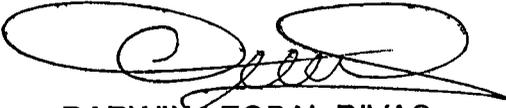


INFORME SECRETARIAL. - Salento, 21 de julio de 2022

Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS ANIBAL RUIZ BOCANEGRA, con el memorial que antecede contenido de terminación del proceso por pago, doy cuenta al señor Juez. Provea.

  
DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2020-00017-00
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia
Ejecutado:	LUIS ANIBAL RUIZ BOCANEGRA
Decisión:	Terminación proceso por pago
Auto:	Interlocutorio civil

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022)

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho la doctora ANGELICA MARIA ARICAPA ARIAS, en calidad de Profesional Universitaria de cobro jurídico y garantías regional Cafetera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A solicitando la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas y se disponga la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado y se ordene el desglose del pagaré. Coadyuva la petición el señor apoderado del Banco demandante doctor ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA.

La solicitud es procedente conforme con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, por consiguiente, se decretará la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Se ordenará la entrega del título judicial original a la parte demandada con la constancia de haberse cancelado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS ANIBAL RUIZ BOCANEGRA, se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total la obligación.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor que sirvió como base de ejecución para entregarlo a la parte demandada., con la constancia de haberse cancelado la obligación. Efectuado lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MILLER GAITAN MARTINEZ  
Juez